



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVII

Viernes, 10 de abril de 1970

Núm. 81

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 1.995

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa "Sociedad Española
del Acumulador Tudor", S. A.

(Continuación: Véase "B. O." núm. 80)

Capítulo VI

Seguridad e higiene

Art. 49. Competencia. — De acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Reglamento del 11 de septiembre del año 1953, corresponde a los jurados de empresa entender en todo lo relativo a prevención de accidentes, seguridad e higiene y comodidad en el trabajo, vigilando el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de 21 de enero de 1940, así como proponer la adopción de las medidas que la técnica y la experiencia aconsejan.

El jurado delegará sus facultades, en materia de seguridad e higiene en el trabajo, en una comisión formada por el presidente y cuatro vocales, uno por cada grupo profesional, actuando de secretario uno de ellos, que deberán actuar con el asesoramiento permanente y preceptivo de un técnico titulado y un médico de empresa. La comisión dispondrá del asesoramiento de los técnicos o productores de la fábrica específicamente necesarios para cada caso en concreto. La comisión constituida deberá rendir informe periódico de la

labor llevada a cabo al pleno del jurado.

Art. 50. Funciones. — Son funciones de la comisión, por delegación del jurado, las siguientes:

a) La vigilancia del cumplimiento de todo lo legislado sobre la materia, en general, de cuantas medidas se adopten para proteger la salud, integridad corporal y la vida de los trabajadores.

b) La investigación sobre los accidentes y enfermedades profesionales, las causas determinantes de ellos y las medidas a adoptar para evitarlos.

c) La confección de estadística sobre enfermedades y accidentes profesionales.

d) La organización de la lucha contra incendios en la empresa.

e) La vigilancia de los servicios higiénicos sanitarios.

f) La inspección periódica de las máquinas y de las instalaciones al objeto de comprobar el cumplimiento de las normas de seguridad.

g) La proposición de sanciones por infracción de las normas de seguridad e higiene.

h) La organización de campañas de lucha contra accidentes.

i) Emitir informes, con destino a la Inspección de Trabajo, sobre las materias que le sean consultadas.

j) Emitir informes en relación con los anteproyectos sobre nuevas instalaciones en fábrica, en cuanto a las condiciones de seguridad e higiene se refieren.

Art. 51. Reuniones y acuerdos. — La comisión delegada del jurado de empresa se reunirá, por lo menos, una vez al mes para tratar de las funciones que le

son encomendadas, así como cuando haya ocurrido un accidente grave o surjan indicios racionales de peligro para los trabajadores.

Los acuerdos, una vez certificados por el secretario de la comisión, se pondrán en conocimiento de la dirección de la empresa, y una vez aprobados por la dirección tendrán carácter ejecutivo.

Art. 52. Higiene en el trabajo. — La empresa, a través de sus médicos, difundirá entre los productores los conocimientos necesarios para la prevención de enfermedades profesionales y accidentes propios del trabajo que realicen.

Art. 53. Prevenciones generales. — Los locales de la empresa están dispuestos de tal forma que poseen la ventilación e iluminación más adecuada a la función que en ellos se realiza.

Las modificaciones que se introduzcan se acomodarán de tal forma que reúnan las condiciones señaladas anteriormente.

Los locales se conservarán en permanente estado de orden y limpieza. La empresa facilitará, en todo caso que sea preciso, los dispositivos o elementos de protección necesarios, incluidos calzado, guantes, gafas, delantales protectores, etcétera, quedando obligados, sin excusa alguna, a su uso todos los trabajadores que los tengan asignados.

Art. 54. Prohibiciones. — Con la finalidad de evitar peligros que puedan producir lesiones a los productores de la empresa, éstos quedan sujetos a las siguientes prohibiciones:

a) Fumar dentro de los talleres o calles, haciéndolo exclusivamente en los lugares de descanso.

b) Depositar materiales de cualquier clase en los pasillos de circulación, im-

pidiendo el paso y tránsito por los mismos.

c) Practicar curas por personas ajenas a los servicios médicos al personal accidentado, salvo casos de urgencia en la electrocución u otros similares.

d) Tocar los mecanismos de los motores o máquinas herramientas que ofrezcan peligro directamente.

e) Efectuar operaciones o recambios de piezas durante el tiempo de marcha de las máquinas.

f) Desconectar los mecanismos de seguridad de las máquinas.

g) Modificar dichos mecanismos sin autorización.

h) Poner en marcha mecanismos de transmisión, sin tener la seguridad absoluta de que el personal encargado de la máquina no corre peligro alguno.

i) Acercarse a las máquinas y transmisiones con las que no tengan ninguna relación de trabajo y transitar por lugares que no sean los pasos previamente señalados.

j) Estacionarse en pasillos y salidas en caso de incendio o accidente.

k) Pararse o pasar bajo cargas en suspensión.

l) Subir o apearse de vehículos en marcha.

m) Ejecutar cualquiera de los trabajos en que deban emplearse elementos protectores, como gafas, caretas, guantes, manoplas, etcétera, sin hacer uso de los mismos.

Art. 55. Obligaciones. — Los productores estarán obligados:

a) Asistir a los coloquios, conferencias y ciclos de instrucción que sean organizados por la empresa para seguridad e integridad del personal.

b) Mantener en perfecto estado de limpieza y conservación las máquinas y herramientas que les están asignadas y comunicar a sus superiores cualquier deficiencia que observen en su funcionamiento.

c) A prestar ayuda a cualquier compañero que sufra accidente de trabajo, paralizando las máquinas o transmisiones que lo originen y avisando al mando inmediato superior el hecho ocurrido, así como a prestar su colaboración al salvamento de la persona en peligro.

d) A colaborar, si el caso lo requiere, con los trabajadores encargados del manejo de aparatos extintores y a usar la manga de riego u otros medios a su alcance en caso de incendio, siempre que ello no constituya peligro inminente para su vida.

e) Independientemente de esta obligación de carácter general, los productores deberán observar las que, con relación a cada clase de trabajo y distinta naturaleza del mismo, sean establecidas

por la empresa y le sean fehacientemente comunicadas.

f) A efectuar las comidas en los comedores o lugares específicamente autorizados por la empresa para esta función.

g) A asearse de acuerdo con las normas establecidas al efecto, tanto al desplazarse para comer como al abandonar la fábrica.

h) A utilizar todos los medios de prevención que se les entregue para su protección.

Art. 56. Obligaciones de la empresa. En orden a la protección personal de los productores la empresa se obliga a proporcionar a los mismos:

1. Máscaras o caretas respiratorias cuando por la índole del trabajo no sea posible conseguir una eliminación satisfactoria de los gases, vapores, polvos u otras emanaciones nocivas para la salud.

2. Anteojos y protectores de pantalla adecuados contra toda clase de proyecciones de partículas sólidas, líquidas o gaseosas, calientes o no, que puedan causar daño al productor.

3. Anteojos y protectores especiales contra radiaciones luminosas o caloríficas peligrosas, cualquiera que sea su origen.

4. Máscaras y cascos metálicos para toda clase de proyecciones violentas o posible caída de materiales pesados.

5. Guantes, manoplas, manguitos, cubrecabezas, mandiles, polainas y calzados especiales para protección conveniente del cuerpo contra las proyecciones, contaminaciones y contactos peligrosos en general.

6. Trajes o equipos especiales para el trabajo cuando ofrezca marcado peligro para la salud o para la integridad física del productor, de conservar éste durante su trabajo su traje habitual.

7. Cualquier otro elemento, dispositivo o prenda que pueda proteger al productor contra riesgos propios de su profesión.

8. A todos los productores obreros, masculinos y femeninos, se les facilita periódicamente ropa de trabajo que deberán usar obligatoriamente. Estos trajes se facilitan incluso de lana y hasta con manifiesta prodigalidad en aquellos casos en que los obreros tienen que efectuar trabajos a la intemperie o sujetos a cambios de temperatura.

Con la misma tónica se facilita calzado de goma, de eficaz protección contra la humedad, y todo ello, claro está, con independencia de los trajes y abrigos que periódicamente se entreguen al personal uniformado, ordenanzas, porteros, guardas jurados, choferes, etcétera.

Art. 57. Sanciones. — El incumplimiento de estas prohibiciones y obliga-

ciones, cuando no suponga de manera concreta y claro peligro para el individuo o persona ajena, será considerado como falta leve.

Si existiese peligro o se hubiese reincidido por dos veces será considerado como falta grave.

Si el peligro fuese grave o se hubiese reincidido por más de dos veces será considerado como falta muy grave.

Art. 58. Servicios médicos. — Los servicios médicos de empresa deberán estudiar, desde el punto de vista higiénico, todos los locales de trabajo, las operaciones industriales, las materias primas utilizadas y los productos intermedios alcanzados en los procesos industriales. Igualmente deberán conocer las características de todos los puestos de trabajo de la empresa para determinar sus requerimientos psicofisiológicos. Este estudio debe comprender necesariamente las condiciones ambientales de ventilación, iluminación, temperatura y humedad de los locales de trabajo, así como los riesgos de intoxicación y enfermedad producidos por ruidos, vibraciones, trepidaciones, radiaciones y materiales de trabajo.

Anualmente, el servicio médico de empresa elevará a la dirección una documentada memoria en la que se hagan constar las irregularidades observadas y la forma de solucionarlas.

Art. 59. Reconocimiento sanitario. — Independientemente del reconocimiento que deben sufrir los productores al ingresar en la empresa, una vez al año, por lo menos, se realizará un examen de sus condiciones psicofisiológicas, que comprenderá un estudio médico detenido, incluyendo radioscopias del tórax, investigaciones de componentes anormales y de sedimento de la orina, recuento de hematies y leucocitos, fórmula leucocitaria, velocidad de eritrosedimentación, así como un examen psicotécnico elemental de acuerdo con las condiciones requeridas para su puesto de trabajo.

Los datos obtenidos en el reconocimiento y exploración complementaria serán anotados en la ficha de cada productor.

Art. 60. Reconocimientos sanitarios especiales. — De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 del vigente reglamento de los servicios médicos de empresa, los productores que realicen trabajos tóxicos, penosos o peligrosos serán reconocidos repetidamente cada año, de acuerdo con las normas establecidas en el citado precepto legal.

Art. 61. Técnico de seguridad e higiene. — A fin de hacer más eficaz la gestión de la empresa en materia de seguridad e higiene, se dispondrá dentro de la empresa de los servicios de

un técnico titulado de la misma para que, en íntima conexión con el servicio médico de empresa y con la comisión de seguridad e higiene de la misma, desarrolle las siguientes funciones:

a) Revisar las instalaciones o puestos de trabajo para asegurar en todas las condiciones indispensables de protecciones.

b) El mantenimiento de todos los dispositivos de seguridad y la vigilancia de que en todos los casos se hace uso debido de los medios de protección establecidos.

c) Estudiar e informar sobre cuantos casos le sean planteados por el servicio médico o por la comisión de seguridad e higiene.

d) Instruir al personal, tanto actual como de nuevo ingreso, sobre la utilización de todos los medios de protección y sobre las medidas de higiene personal que han de cumplir obligatoriamente.

e) Informar a la dirección de la fábrica sobre las modificaciones que, a su juicio, hayan de adoptarse sobre estos puntos.

f) Informar a la dirección de la fábrica sobre las anomalías que observe en cuanto al incumplimiento de las prescripciones establecidas en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

Capítulo VII

Obras sociales

Art. 62. Economato laboral. — La empresa, debidamente autorizada por la Delegación de Trabajo y a petición del jurado de empresa, tiene concertada la gestión del economato con una organización dedicada al efecto. En la actualidad los locales del economato están situados en la calle de Nuestra Señora de Bonaria, 4 y 6.

Art. 63. Colonia veraniega infantil. En la plaza de Comillas, en edificio propiedad de la empresa, adquirido para tal fin y adaptado cuidadosamente a la labor social que en él se desarrolla, veranean, de acuerdo con la capacidad del mismo, los hijos de los productores de nuestra sociedad. La sociedad no solamente sufragará los gastos de viaje y estancia, sino que proporciona a los pequeños veraneantes calzado adecuado, pantalones, nikis, guardapolvos de niño, faldas, batas de niña, trajes de baño y utensilios de aseo, que, junto con la vestimenta, queda en todo caso propiedad de los usuarios. Previamente, los niños son sometidos al correspondiente examen médico, incluso radioscópico.

Art. 64. Cura de aguas. — Anualmente se conceden veintitrés plazas subvencionadas con el coste del viaje y estancia en establecimiento balneario que,

a juicio de los servicios médicos, sea el más adecuado para el estado de salud de los solicitantes.

Art. 65. Veraneo en residencias de Educación y Descanso. — La empresa paga este veraneo a todos aquellos de sus productores que obtengan plaza en esta residencia hasta un límite de cuarenta anuales. Además correrán de cuenta de la empresa tanto los gastos de desplazamiento como los de estancia en la residencia, y se les entregará en mano, para los pequeños gastos de viaje, la cantidad de 100 pesetas.

Si Educación y Descanso no concede las cuarenta plazas, se dará una "subvención de veraneo" hasta completar dicho límite. Para optar a esta subvención será imprescindible haber solicitado residencia de Educación y Descanso.

Art. 66. Estancias en sanatorios anti-tuberculosos. — La empresa tiene un Convenio con un acreditado sanatorio donde son internados los productores que, a juicio médico, necesitan de ese medio para conseguir la curación de las lesiones tuberculosas que padezcan.

Art. 67. Caja de compensación. — Existe una caja de compensación para los productores obreros, a la cual la empresa aportará una cantidad idéntica a la que contribuye dicha masa productora.

La administración de los fondos de la caja de compensación correrá a cargo de la empresa, si bien para las concesiones de cantidades se oirá siempre y se tendrá en cuenta la opinión del jurado de empresa.

La empresa, en íntima conexión con el jurado de empresa, actualizará el reglamento para el funcionamiento de esta institución.

Art. 68. Fondo de previsión para empleados. — Continuará rigiendo, sin contraprestación alguna, para el personal técnico, administrativo y subalterno el fondo de previsión creado por el consejo de administración de 1919.

Las aportaciones empresariales seguirán rigiéndose de acuerdo con las normas de su creación, las cuales aparecen claramente en las cartillas de imposición que los beneficiarios de tal institución tienen en su poder.

Art. 69. Desplazamiento hasta los centros de trabajo. — Se continuará con el sistema actual de transporte del personal desde el arranque de la avenida de Navarra hasta el emplazamiento de la fábrica, en el portazgo de San Lamberto y viceversa, o cualquier otra alternativa que se pudiese proponer como mejora, siempre y cuando no resulte más onerosa para la empresa.

Art. 70. Grupo de empresa. — Se subvenciona el grupo de empresa de la fábrica para un mejor logro de sus fines

culturales y deportivos con 150.000 pesetas anuales.

El grupo de empresa determinará la forma más adecuada para la utilización de las mismas.

Art. 71. Seguro colectivo de vida. — La empresa tiene concedido un seguro de vida colectivo para su personal de plantilla. La prima que abona el productor es reducida por la aportación de la empresa que, hasta cierto límite de percepciones, es abonada en su totalidad por la empresa.

Capítulo VIII

Condiciones económicas

Art. 72. Retribuciones. — A efectos de remuneración los productores de fábrica se clasifican en los siguientes grupos:

1. Productores con sistema de incentivo directo:

1.1 Destajistas.

1.2 Prima variable de mandos intermedios.

1.3 Primas específicas de administrativos y técnicos.

1.3.1 Prima administración.

1.3.2 Prima de oficina de producción.

1.3.3 Prima de oficina de compras.

1.3.4 Prima de métodos y tiempos.

1.4 Prima mixta de administrativos y técnicos.

1.4.1 Prima de almacén general y expediciones entradas.

1.4.2 Prima de almacén semielaborados.

1.4.3 Prima de almacén de productos terminados y expediciones salidas.

2. Productores con sistema de incentivo indirecto:

2.1 Prima variable general.

3. Productores con sistema de remuneración fija:

3.1 Control de calidad y laboratorios.

3.2 Técnicos de oficina (dibujo).

Art. 73. Destajista. Definición. — A efectos de remuneración se consideran destajistas todos aquellos productores cuya remuneración viene determinada en función de la cantidad de obra realizada. Siendo nuestro objetivo sustituir el sistema actual, basado en su mayor parte en el cálculo de las producciones exigibles por medias estadísticas, por un sistema basado en el estudio de tiempos de métodos previamente establecidos, existirá un período de transición hasta la total aplicación del

nuevo sistema, en el cual coexistirán ambos.

Art. 74. Período de transición. — Durante el período de transición, cuya extensión será la necesaria para la total aplicación del sistema de tiempos, continuarán en vigor los conceptos de agrupación e integración en sus mismos términos.

Agrupación. — Subsistirá en sus mismos términos que en el Convenio precedente, salvo que por razones de una mejor aplicación se juzgue conveniente introducir algunas modificaciones, siempre que se conserve el mismo espíritu que sirvió de base a su implantación.

Integración de conceptos fijos. — Subsiste en su mismo concepto que en el Convenio precedente, formando parte de las tarifas en su misma cuantía.

Conceptos fijos integrados:

1. Domingos y festivos, según tabla número 6.

2. Pluses remanentes, según tabla número 6.

3. Toxicidad en su mínimo común.

El importe de estos conceptos sigue siendo 76,07 pesetas, después de haber realizado las absorciones previstas por la Ley.

Los conceptos tales como antigüedad y el plus de toxicidad correspondiente a ésta, nocturnidad y diferencia de días festivos, tanto recuperables como no recuperables, en el caso de que existiesen, se abonarán por separado.

Quedan también integrados en las tarifas de destajo todos los tiempos perdidos por causas accidentales que sirvieron de base para la fijación de las tarifas sobre las medias de producción de 1966.

Todas las tarifas se siguen refiriendo a producción útil, como en el Convenio precedente.

Producciones medias. — A efectos del reajuste de tarifas a realizar, continuarán tomándose como base las producciones medias obtenidas en 1966 y en aquellas que se han determinado posteriormente, las que han quedado fijadas correctamente por métodos y tiempos.

Estas producciones medias subsistirán como referencia constante a todos los efectos de la retribución, en tanto no se modifiquen los métodos de trabajo según los cuales fueron obtenidas.

Aplicación. — Situaciones normales. En tanto no hayan sido introducidas en una sección las tarifas expresadas en minutos, procedentes del estudio de tiempos, subsisten las mismas tarifas vigentes que en el Convenio 1969, procediendo al cálculo de la remuneración de acuerdo con la siguiente tabla.

Importe del destajo obtenido y remuneración resultante

268 y 297.
269 y 298.
270 y 299.
271 y 300.
272 y 301.
273 y 302.
274 y 303.
275 y 304.
276 y 305.
277 y 306.
278 y 307.
279 y 308.
280 y 309.
281 y 310.
282 y 311.
283 y 312.
284 y 313.
285 y 314.
286 y 315.
287 y 316.
288 y 317.
289 y 318.
290 y 319.
291 y 320.
292 y 321.
293 y 322.
294 y 323.
295 y 324.
296 y 325.
De 297 a 325, 325.

Superiores a 325, las que se obtengan por aplicación exclusiva de las tarifas en vigor.

Inferior a 268 pesetas, se incrementará en 29 pesetas, sin que en ningún caso sea menor de 253.

Situaciones especiales. — Personal de nuevo ingreso. — En su período de adaptación, y en tanto no obtenga por su rendimiento una remuneración de las consideradas como normales en el párrafo anterior, percibirán la que corresponda a su categoría, según tabla número 1.

Adaptación por cambio de puesto. — En aquellos casos que por necesidades de servicio u organización se tenga que proceder a un cambio de puesto de trabajo que precise un período de adaptación, se garantizará una remuneración equivalente al 90 por 100 de la media obtenida en el mes natural precedente, teniendo en cuenta que el período de adaptación tendrá una duración limitada, de acuerdo con las características del nuevo puesto de trabajo, a juicio del jefe de sección o servicio correspondiente.

Instalaciones o utillajes en período de prueba. — Se considera a estos efectos el período que existe desde el comienzo de su utilización hasta que su rendimiento queda normalizado y, por lo tanto, fijadas las producciones base y tarifas correspondientes.

En este período se establece una remuneración equivalente al 90 por 100 de la media obtenida en el mes natural precedente.

Ciclo fijo y asimilados. — La remuneración fijada para estos casos es de 357 pesetas y, por lo tanto, en función de la misma se establecerán las tarifas correspondientes.

Jornadas mixtas de trabajo. — Continúa el concepto establecido en el Convenio precedente, según el cual, por estar integrados en las tarifas los tiempos perdidos por distintas causas analizadas estadísticamente, queda eliminada la justificación de las jornadas mixtas, es decir, parte con incentivo directo y parte sin incentivo.

No obstante, si por causas extraordinarias imprevistas surgiese la necesidad de liquidar parte de la jornada sin incentivo, por ejemplo, falta de energía eléctrica general, falta de materias primas, etcétera, las horas de trabajo se liquidarán de acuerdo con lo que corresponde a su categoría en tabla número 1.

Ahora bien, para que el departamento administrativo pueda hacer efectivas estas horas será condición imprescindible el informe del jefe de sección con las justificaciones oportunas.

Bajo rendimiento por causas ajenas a la voluntad del productor. — En los casos en que por circunstancias ajenas a la voluntad del productor no se obtengan rendimientos normales, se retribuirá, como mínimo, con un importe de 253 pesetas por jornada, si las retribuciones obtenidas no resultasen superiores a la cantidad mencionada.

Período definitivo. — Entendemos por período definitivo aquel en que el estudio de tiempos sirva de base para determinar la remuneración de todos los puestos de trabajo de las secciones productivas.

Introducción. — La introducción de este sistema se realizará por secciones y tan pronto como se disponga de los estudios de tiempos correspondientes al 90 por 100 de los trabajos a realizar en cada sección.

La introducción de este sistema supondrá para dicha sección la terminación del período transitorio, sin que su implantación tenga carácter retroactivo a efectos económicos.

Aplicación. — El resultado de los estudios de tiempos realizados corresponderán a un método de trabajo prefijado y serán expresados en minutos por unidad de obra, calculados para una actividad 120.

A efectos de retribución el valor del minuto se establece en 0,8777 pesetas.

Saturación. — Cuando por la índole del puesto de trabajo tanto en ciclo fijo

como formando parte de un equipo, y por causa no dependiente de la voluntad de los productores afectados no puedan desarrollar su actividad durante el 100 por 100 del tiempo disponible, es decir, que el coeficiente de saturación de dicho puesto de trabajo sea inferior al 100 por 100, podrá elevarse dicho coeficiente por acumulación de nuevas operaciones o modificación del proceso o del método hasta la saturación completa, sin que ello motive variación en la remuneración, que seguirá siendo calculada de acuerdo con la norma general.

Ciclo fijo y asimilados. — La remuneración fijada para estos casos e independientemente de la saturación, que podrá ser alterada de acuerdo con el párrafo anterior, será de 400 pesetas por día de trabajo.

Situaciones especiales. — Mínimo garantizado. — Bajo rendimiento por causas ajenas a la voluntad del productor.

En los casos en que por circunstancias ajenas a la voluntad del productor no se obtengan rendimientos normales, se retribuirá, como mínimo, con un importe de pesetas 253 por jornada, si las retribuciones obtenidas no resultasen superiores a la cantidad mencionada.

Personal de nuevo ingreso. — En su período de adaptación, y en tanto no obtenga por su rendimiento una remuneración de las consideradas como normales en el párrafo anterior, percibirán la que corresponda a su categoría, según tabla número 1.

Adaptación por cambio de puesto. — En aquellos casos que por necesidades de servicio u organización se tenga que proceder a un cambio de puesto de trabajo que precise un período de adaptación, se garantizará una remuneración equivalente al 90 por 100 de la media obtenida en el mes natural precedente, teniendo en cuenta que el período de adaptación tendrá una duración limitada de acuerdo con las características del nuevo puesto de trabajo, a juicio del jefe de sección o servicio correspondientes.

Instalaciones o utillajes en período de prueba. — Se considera a estos efectos el período que existe desde el comienzo de su utilización hasta que su rendimiento quede normalizado y, por lo tanto, fijadas las producciones base y tarifas correspondientes.

En este período se establece una remuneración equivalente al 90 por 100 de la media obtenida en el mes natural precedente.

Jornada mixta. — Las interrupciones en el trabajo por causas ajenas a la voluntad del productor, y que no hayan sido tenidas en cuenta en el estudio de tiempos correspondiente, se computarán

en su duración exacta mediante registro de los controles que se establezcan al efecto.

Estos tiempos se retribuirán a razón de 253 pesetas por jornada de trabajo.

Revisión sistemática de los estudios de tiempos. — Se revisarán automáticamente todos aquellos estudios de tiempos que en su aplicación conduzcan de forma continuada a resultados equivalentes a actividades inferiores a 105 o superiores a 125, para verificar si son originadas por un error en el estudio de tiempos o por una alteración del método correspondiente, o de su aplicación.

(Continuará)

SECCION SEXTA

Núm. 2.011

CASTEJON DE ALARBA

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, durante un plazo de quince días hábiles, la Ordenanza del servicio de asistencia benéfico-sanitaria en este término.

Castejón de Alarba, 1.º de abril de 1970. — El Alcalde José Gimeno.

Núm. 2.030

EJEA DE LOS CABALLEROS

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de marzo último, acordó por unanimidad modificar la zonificación del Plan general de ordenación urbana de esta villa, correspondiente a tres manzanas situadas en la calle del Fútbol, del barrio de La Llaná, actualmente calificadas de "edificación agrícola", pasando a ser de "doble crujía", para la construcción en las mismas, por la Obra Sindical del Hogar, de 200 viviendas, mediante la aportación de los terrenos necesarios por el Ayuntamiento.

Lo que se hace público, en cumplimiento del artículo 32 de la Ley del Suelo, sometiendo el precedente acuerdo a información pública por el término de un mes, dentro del cual se podrán presentar ante este Ayuntamiento las reclamaciones que se consideren oportunas.

Ejea de los Caballeros, 2 de abril de 1970. — El Alcalde, Juan-José Pallarés.

Núm. 2.048

EL FRAGO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 195 y 294 del Reglamento de Haciendas Locales, se hace público que se expone en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial, para debido conocimiento de los interesados, la relación provisional de créditos que se consideran prescritos de conformidad con lo establecido en el artículo 796 de la Ley de Régimen Local.

Créditos a favor de la Corporación, total 17.864'51 pesetas.

Obligaciones de la Corporación, total 36.046'02 pesetas.

Los interesados podrán hacer valer su derecho en el plazo de quince días, en las oficinas municipales.

El Frago, 31 de marzo de 1970. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 2.083

FUENTES DE EBRO

Aprobado por esta Corporación municipal el proyecto técnico redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José-María Aizpurúa Albisú, para la pavimentación de todas y cada una de las calles y plazas de esta villa, por un importe de 28.368.954 pesetas, queda expuesto al público en Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y, en su caso, presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Fuentes de Ebro, 3 de abril de 1970. El Alcalde, (ilegible).

Núm. 2.033

TARAZONA

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de 1.º de los corrientes, acordó celebrar concurso-subasta para la ejecución de las obras de pavimentación y alcantarillado de la calle Arenales y aprobar el correspondiente pliego de condiciones económico-administrativas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, advirtiéndose que durante el plazo de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, pue-

dan formularse reclamaciones, puntualizándose que transcurrido dicho término no serán admisibles las reclamaciones fundadas en infracción determinante de anulabilidad de este pliego o de alguna de sus cláusulas, quedando a salvo las impugnaciones basadas en vicio de nulidad.

Tarazona, 2 de abril de 1970. — El Alcalde, Tomás Zueco.

Núm. 2.033

TARAZONA

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de 1.º de los corrientes, acordó celebrar concurso-subasta para la ejecución de las obras de pavimentación y alcantarillado de la calle General Franco y aprobar el correspondiente pliego de condiciones económico-administrativas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, advirtiéndose que durante el plazo de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, pueden formularse reclamaciones, puntualizándose que transcurrido dicho término no serán admisibles las reclamaciones fundadas en infracción determinante de anulabilidad de este pliego o de alguna de sus cláusulas, quedando a salvo las impugnaciones basadas en vicio de nulidad.

Tarazona, 2 de abril de 1970. — El Alcalde, Tomás Zueco.

Núm. 2.033

TARAZONA

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de 1.º de los corrientes, acordó celebrar concurso-subasta para la ejecución de las obras de iluminación de varias vías públicas del casco urbano de esta ciudad y aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, advirtiéndose que durante el plazo de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse reclamaciones, puntualizándose que transcurrido dicho término no serán admisibles las recla-

maciones fundadas en infracción determinante de anulabilidad de este pliego o de alguna de sus cláusulas, quedando a salvo las impugnaciones basadas en vicio de nulidad.

Tarazona, 2 de abril 1970. — El Alcalde, Tomás Zueco

Núm. 2.077

UTEBO

El Ayuntamiento Pleno, con aplicación del artículo 19 del Reglamento de Contratación, en su sesión ordinaria de 31 de marzo último, acordó celebrar en esta Casa Consistorial la subasta pública para el arriendo, por un año, de las hierbas y pastos existentes en la partida conocida por mejana "Entre Aguas", bajo el tipo en alza de pesetas 15.000 y condiciones señaladas en el pliego respectivo, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

En su virtud, desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y durante diez días a partir de su publicación, podrán presentarse las proposiciones, ajustadas al modelo y debidamente reintegradas, en el Registro general de este Ayuntamiento.

El pliego de condiciones que servirá de base para la subasta se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, y de no producirse reclamación alguna contra el mismo el acto de la apertura de plicas tendrá lugar a las once horas del día hábil siguiente al en que finalice la terminación de admisión de proposiciones, presidiendo el acto el señor Alcalde o Concejal delegado, del que dará fe el Secretario de la Corporación.

Regirán como normas complementarias las que contiene el Reglamento de Contratación Municipal de enero de 1953.

Utebo, 3 de abril de 1970. — El Alcalde, Mariano Mesonada.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 1.976

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don Juan Cabezudo Pena, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dic-

tada por esta Sala de lo Civil en la apelación de los autos a que luego se hará mención, copiados literalmente, dicen:

"Sentencia número 47. — Ilustrísimos señores: Presidente, don José de Luna Guerrero. Magistrados: don Pedro Revuelta Gómez Platero, don Rafael Miravete Oms, don Emilio Llopis Peñas y don Ricardo Mur Linares.

En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 23 de marzo de 1970. — Vistos que han sido por la Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía en grado de apelación, provenientes del Juzgado número 2 de esta capital, en los que son parte: de una, como demandante y apelado, don José Otín Larripa, mayor de edad, casado, chofer, de esta vecindad, el que no ha comparecido ante este Tribunal a ejercitar sus derechos; y de otra, como demandados y apelantes en esta segunda instancia, don José-María Sánchez Pardo, mayor de edad, casado, empleado y vecino de esta capital, el que durante la primera instancia se abstuvo de comparecer, por lo que, en su rebeldía, se siguieron las actuaciones ante el Juzgado, y compareciendo ante esta Sala en el presente recurso, representado por el Procurador don César Ortega Lozano, bajo la dirección del Letrado don Miguel Pecó Así, y contra la también demandada "Compañía Mercantil de Seguros Nacional Hispanica Aseguradora", S. A., con domicilio en Madrid, la que ha sido representada y defendida conjuntamente por los mismos Procurador y Letrado que el demandado anterior, y es objeto de los presentes autos la reclamación de cantidad derivada de accidente de tráfico,

Fallamos: Que desestimando el recurso, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que el señor Juez del Juzgado número 2 de esta capital dictó con fecha 29 de noviembre pasado, cuya parte dispositiva se transcribe al comienzo de esta resolución, de la que el presente recurso deriva. No hacemos expresa imposición de costas de esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que será deducido testimonio y remitido al Juzgado de su procedencia junto con los autos principales, por la que, definitivamente resolviendo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José de Luna. — Pedro Revuelta. — Rafael Miravete. — Emilio Llopis Peñas. — Ricardo Mur Linares". (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero. Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia para

su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma al demandante incomparecido en la apelación don José Otín Larripa, así como a los efectos de lo dispuesto en el Decreto de 2 de mayo de 1931, extendiendo y firmando la presente certificación, con el visto bueno del Ilustrísimo señor Presidente, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta. — El Secretario, Juan Cabezudo. — Visto bueno: El Presidente accidental, Pedro Revuelta.

REQUISITORIAS

Bajo aperebimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 1.946

SANCHEZ LOPEZ (Ramón), que nació en Zaragoza el 3 de mayo de 1946, hijo de Mariano y de María, sin oficio de terminado, soltero, estatura, 1,65, pelo castaño, nariz recta, color moreno, despeja aire marcial, y que prestó el servicio militar en la Agrupación Mixta de Encuadramiento número 5 de Zaragoza, con el reemplazo de 1967, segundo llamamiento, que tenía fijado su domicilio en la plaza de Zaragoza (avenida de Madrid, número 285, F), e ignorándose su paradero, comparecerá ante el Comandante don Moisés Moreno Ortega, Juez del Juzgado militar número 5 de los de Zaragoza, en el término de diez días, para responder a los cargos que se le imputan en la causa número 289 de 1968.

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 2.038

JUZGADO NUM. 2

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 450 de 1966, promovido por don Fernando Fernando Morales, representado por el

Procurador don Luis-Ignacio San Agustín, contra don José-Luis Martínez Gregorio, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes:

Un televisor "Vanguard" de 19 pulgadas; tasado en 6.500 pesetas.

Una mesa de televisor, en 300 pesetas.

Una antena de televisor, en 450 pesetas.

Un elevador de corriente, en 200 pesetas.

Un transistor "Ascar", en 700 pesetas.

Un armario librería, en 1.200 pesetas.

Una enciclopedia "Labor" (9 tomos), en 1.800 pesetas.

Un diccionario "Jener" (1 tomo), en 300 pesetas.

Una mesa despacho, en 1.300 pesetas.

Una estantería metálica, en 800 pesetas.

Seis sillas metálicas, en 1.200 pesetas.

Un sillón tapizado, en 600 pesetas.

Dos sillas tapizadas, en 500 pesetas.

Una mesa extensible de cocina, en 650 pesetas.

Total, 16.500 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 29 del actual, a las doce de su mañana, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Zaragoza a dos de abril de mil novecientos setenta. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.039

JUZGADO NUM. 3

Don Vicente García-Rodeja y Fernández, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía bajo el número 405 de 1969, instados por el Procurador señor Lozano Gracián, en nombre y representación de "Banco de Bilbao", S. A., contra don Luis Burillo Sola, de esta vecindad, en reclamación de cantidad, y por ser firme y ejecutoria la sentencia dictada, y para el pago de

las responsabilidades a que ha sido condenado el demandado, se ha acordado sacar a pública licitación por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100, los bienes embargados, señalando para su celebración, en la sala-audiencia de este Juzgado, el día 4 de mayo próximo, a las diez de su mañana, los siguientes bienes:

Un cuarto de estar compuesto de tresillo, librería y mesa centro; valorado en 5.000 pesetas.

Un televisor "Vanguard"; valorado en 9.000 pesetas.

Un frigorífico "Edesa"; valorado en 8.000 pesetas.

Una cocina eléctrica; valorada en 4.000 pesetas.

Un comedor compuesto de mesa rectangular extensible y seis sillas tapizadas en color verde; valorado en pesetas 5.000.

Unos doscientos pares de zapatos de señora, de varios tipos y tamaños; valorados en 20.000 pesetas.

El derecho de traspaso del local de negocio sito en la calle Río Guatizalema, 4, propiedad de don Manuel Barrios (camino de Almozara, 17); valorado en 150.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % de la valoración; que no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de la misma, con el 25 por 100 de rebaja; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a uno de abril de mil novecientos setenta. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario judicial, (ilegible).

Núm. 2.060

JUZGADO NUM. 3

Don Vicente García-Rodeja y Fernández, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 32 de 1969, instados por el Procurador señor García Anadón, en nombre y representación de "Organización Financiera", S. A., contra don Angel Malo de la Concepción y don Antonio Becerril Saldaña, y por ser firme y ejecutoria la sentencia dictada, y para pago de las responsabilidades a que han sido condenados los demandados, se ha acordado sacar a pública licitación por primera vez, ante la sala-audiencia de este Juzgado, para

el día 6 de mayo próximo, a las diez de su mañana, los siguientes bienes:

Un turismo marca "Seat 1.400", con placa de matrícula Z-23.641; valorado en 18.000 pesetas.

Un televisor sin marca, de 19 pulgadas; valorado en 5.000 pesetas.

Un tablero de herramientas manuales, para vehículos, especialmente "Seat", "Renault" y "Citroen", compuesto de extractores, llaves fijas y de estrella; valorado en 3.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en el acto deberán consignar en la Mesa del Juzgado su documento nacional de identidad y el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, y que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a primero de abril de mil novecientos setenta. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario judicial, (ilegible).

Núm. 2.061

JUZGADO NUM. 3

Don Vicente García-Rodeja y Fernández, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 286 de 1969, instados por el Procurador señor Peiré, en nombre y representación de "Tagrisa", contra don Juan Fernando Ochoa Puyoles, de esta vecindad, en reclamación de cantidad, y por ser firme y ejecutoria la sentencia dictada, y para el pago de las responsabilidades a que ha sido condenado el demandado, se ha acordado sacar a pública licitación por tercera vez, sin sujeción a tipo, ante la sala-audiencia de este Juzgado, para el día 5 de mayo próximo, a las diez de su mañana, los siguientes bienes:

Un frigorífico "Aspes", de 250 litros; valorado en 3.200 pesetas.

Un tresillo en paño verde, compuesto de sofá y dos sillones; valorado en 1.500 pesetas.

Un tocadiscos "Philips"; valorado en 1.800 pesetas.

Una cocina de gas ciudad, "Benavent", de dos fuegos y horno; valorada en 3.000 pesetas.

Un comedor compuesto de mesa rectangular, dos armarios aparadores, cinco sillas, dos sillones, todo en madera con asientos de paño, y un cuadro de 1 x 0'60 metros, representando la Santa Cena, en relieve; valorado en 3.100 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en el acto deberán consignar en la Mesa del Juzgado su documento nacional de identidad y el 10 % de la tasación; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a uno de abril de mil novecientos setenta. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario judicial, (ilegible).

Núm. 2.041

JUZGADO NUM. 6

Don Julio Boned Sopena, Magistrado Juez de primera instancia del Juzgado número 6 de la Inmortal Ciudad de Zaragoza;

En resolución dictada con esta misma fecha en autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, instados por don Carlos Castillo López, representado por el Procurador señor Casanova, contra don Pedro Herranz Azábal, tiene acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes propiedad del referido deudor:

Una máquina de escribir "Optima", carro grande de 120 espacios, gris, con mesa "Involca"; tasada pericialmente en 6.000 pesetas.

Una máquina sumadora "Olivetti", eléctrica, número 33 18 87; estimada pericialmente en 16.000 pesetas.

Tres máquinas de coser "Alfa", industriales, modelos 125, núms. 48.556, 48.204 y 49.170; valoradas en 30.000 pesetas.

Tres máquinas de coser "Alfa", industriales, modelos 127, núms. 49.168, 49.167 y 49.170; estimados en pesetas 30.000.

Una máquina de coser, modelo 125-500, número 41.443, con pie y mesa industrial; valorada en pesetas 10.000.

Una máquina de coser "Alfa", modelo Z-100, con pie y mesa industrial, número 9099; estimada en 10.000 pesetas.

Dos máquinas de coser "Alfa", industriales, modelos 127-300, con estantes, completas; tasadas en 20.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la plaza del Pilar, núm. 2, cuarta planta de esta ciudad, debiendo consignar los licitadores previamente, para tomar parte en la misma, el 10 por 100 del valor correspondiente a los referidos bienes, sin cuyo requisito no podrán participar en tal acto, haciéndose constar igualmente que no se admitirán posturas que no cubran, cuando menos, las dos terceras partes del referido valor, y que los bienes podrán ser adjudicados con la facultad de ceder a terceros. Tendrá lugar el día 20 del actual, a las once horas.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a primero de abril de mil novecientos setenta. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.024

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 152 de 1970 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Alfredo Aznar, que antes tuvo su domicilio en San Baudilio de Llobregat, actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, quinta planta) el día 28 de abril, a las once cuarenta horas de su mañana, al objeto de comparecer a la celebración del juicio de faltas.

Zaragoza, uno de abril de mil novecientos setenta. — El Secretario, (ilegible).

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones